

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINQUENTA CENTIMOS LINEA

**GOBIERNO CIVIL****Circulares**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 356, aparece el siguiente Decreto número 378 del Gobierno del Estado:

«La consagración de los veintiséis puntos del nacional sindicalismo como norma programática del Nuevo Estado Español obliga al Poder Público a dictar medidas de gobierno que determinen la vida española por las rutas políticas y sociales que exigen aquellos puntos.

Es, sin duda, manifestación destacada del espíritu nacional-sindicalista, que anima al antedicho programa del Estado, recibir el trabajo humano en su exacta función de derecho y deber; como facultad de todo hombre a asentar en el propio esfuerzo el destino, dignidad y holgura de su vida, y como exigencia permanente de la Patria a recabar, a cuantos formen parte de ella, actos de servicio para el mantenimiento firme de la existencia nacional y a la realización de su vocación de Imperio.

Hasta hoy, sólo el servicio militar obligatorio cumplía estos fines mediante la movilización de todos los hombres aptos para el manejo de las armas. Futuras medidas de gobierno ensancharán en España la extensión e intensidad de esta prestación varonil a los desiguos del Estado.

Respecto de la mujer nada había sido establecido hasta el día. Quedaba, pues, apartada del servicio inmediato de la Patria y del Estado, los cuales no recibían el caudal de colaboraciones y esfuerzos que la mujer española puede proporcionarles en abundancia y rectitud.

A remediar esta situación tiende el presente Decreto, inspira-

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

do en el propósito de que toda nuestra energía y potencia nacionales se ponga en tensión para un rápido resurgimiento del Estado Español.

La imposición del «Servicio Social» a la mujer española ha de servir para aplicar las aptitudes femeninas en alivio de los dolores producidos en la presente lucha y de las angustias sociales de la post-guerra, a la vez que valerse de la capacidad de la mujer para afirmar el nuevo clima de hermandad que propugnan los veintiséis puntos programáticos.

Señala el Estado al «Auxilio Social» de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. como sector propicio donde realizar el «Servicio Social», en razón de haber sido fundado con los fines específicos antes señalados, y de este modo comenzar a dar efectividad a la actual concepción política del Movimiento Nacional-Sindicalista como cauce por el que ascienden los valores espirituales del pueblo hasta el Estado y por el que llega el impulso y unidad que el Estado imprime al pueblo nacional.

El «Servicio Social» es afirmado con un sentido puro de deber nacional. No se sanciona el incumplimiento del mismo con ninguna medida punitiva, porque ha de bastar señalar el deber para asegurarse la firme colaboración de las mujeres de España, llenas siempre de generosidad y de espíritu de sacrificio. Sólo en el caso de que las llamadas al «Servicio Social», es decir, las mujeres de 17 a 35 años, pretendan el ejercicio en funciones públicas, desempeño de plazas en la Administración o la obtención de títulos profesionales, se hará preciso justificar haber cumplido aquel servicio, ya que el Estado debe de esgrimir su legítimo derecho de utilizar solamente a los españoles que cumplen

espontáneos y exactos todos los deberes inherentes a tal condición.

En mérito de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. Se declarará deber nacional de todas las mujeres españolas comprendidas en edad de diez y siete a treinta y cinco años la prestación del «Servicio Social». Consistirá éste en el desempeño de las varias funciones mecánicas, administrativas o técnicas precisas para el funcionamiento y progresivo desarrollo de las instituciones sociales establecidas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. de las J. O. N. S. o articulados en ella.

El Servicio será adecuado en cada momento a los conocimientos que adornen a la persona obligada a prestarlo o a sus condiciones personales, asegurando la mejor utilización en el fin que el «Servicio Social» persigue.

Artículo segundo. Sólo estarán exceptuadas del «Servicio Social», las mujeres en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Defecto físico o enfermedad de los que se derive imposibilidad evidente de prestar servicio.

2.º Estado matrimonial o de viudedad, si en este último caso existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

3.º Haber prestado servicios por un periodo equivalente al de duración del «Servicio Social» en hospitales de sangre, en las obras de Asistencia Frente o en Instituciones similares creadas durante la presente guerra.

4.º Estar desempeñando en la fecha de promulgación del presente Decreto, servicios en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación del «Servicio Social», atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aque-

llas, no asegurara a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente.

Artículo tercero. En lo sucesivo será indispensable haber cumplido el «Servicio Social» para que las mujeres españolas no comprendidas en las anteriores normas de exención, puedan obtener:

a) La expedición de los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquier carrera o profesión.

b) Su inclusión en las oposiciones y concursos para cubrir plazas vacantes en la administración del Estado, Provincia o Municipio o tener en éste destinos de libre nombramiento.

c) El desempeño de empleos retribuidos en las empresas concesionarias de servicios públicos o en entidades que funcionen bajo la fiscalización o intervención inmediata del Estado.

d) El ejercicio de todo cargo de función pública o responsabilidad política.

Artículo cuarto. El «Servicio Social» tendrá una duración mínima de seis meses. Este tiempo habrá de ser cumplido, a voluntad de la obligada a prestarlo, bien de manera ininterrumpida o por fracciones espaciadas a lo largo del plazo máximo de tres años. En todo caso ninguna de estas fracciones será de duración inferior a un mes de servicio consecutivo.

Artículo quinto. Corresponderá a los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» de F. E. T. y de las J. O. N. S. expedir los certificados que acrediten el cumplimiento del «Servicio Social», que deberá llevar el visto bueno del Delegado Nacional.

Será también atribución de los mismos ejercer autoridad sobre las personas que lo cumplan, con facultad de disponer la separación del mismo cuando se hagan



acreedores a esta medida por ineptitud, indisciplina o conducta inconveniente.

Artículo sexto. La Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. de las J. O. N. S. formará en el plazo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, y lo elevará a la aprobación del Caudillo por conducto del Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dado en Burgos a siete de octubre de mil novecientos treinta y siete. =Segundo Año Triunfal. =Francisco Franco.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 15 de octubre de 1937. =Segundo Año Triunfal.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 356, aparece la siguiente Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Las actuales circunstancias exigen de todos los españoles máximo rendimiento y sacrificio. La escasez de personal de la Administración y lo difícil y complejo de los asuntos a resolver, siempre con carácter urgente, obliga también a los funcionarios, que tantas pruebas vienen dando, en general, de patriotismo, a no escatimar esfuerzo alguno en el cumplimiento de su deber. Y esto sólo puede traducirse en efecto útil, laborando sin tasa y aprovechando las horas de trabajo sin distraer un solo instante su atención del estudio y despacho de los asuntos que les están confiados.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. En todos los organismos de la Administración dependientes de esta Junta Técnica, tanto en los Centrales como en los provinciales, durarán las oficinas como mínimo ocho horas, distribuidas entre mañana y tarde, señalando su distribución los Jefes respectivos, que serán responsables directamente del cumplimiento de esta orden.

Artículo segundo. A los transgresores de esta disposición se les aplicarán con todo rigor las sanciones a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Burgos 9 de octubre de 1937. =Segundo Año Triunfal. =Francisco G. Jordana.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 15 de octubre de 1937. =Segundo Año Triunfal.

#### Circular.

#### «Salvoconductos»

Como ampliación a mi Circular sobre «Salvoconductos», inserta en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 4 del actual, y con el fin de que los interesados conozcan la forma en que han de reintegrar las solicitudes de referidos «Salvoconductos» en lo referente al recargo del Subsido pro-combatientes, pongo en conocimiento de las Expendidurias de Tabaco de la provincia que quedan autorizadas por la presente para la venta de tickets del Subsido con destino a reintegro de cuantas instancias se cursen al Gobierno General del Estado, por conducto de este Gobierno Civil, solicitando «Salvoconductos», debiendo mirarse a la instancia de cada uno de éstos, tickets por un importe cuyo límite mínimo es el de cincuenta céntimos. Estos tickets habrán de ser inutilizados por las Expendidurias de Tabacos, sin romperles, estampando en ellos el sello de la Expendiduría, si le tuviere.

Burgos 15 de octubre de 1937. =Segundo Año Triunfal. =El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

## Anuncios Oficiales

### Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D.<sup>a</sup> María Ortega Platón, Maestra Nacional propietaria de la Escuela del pueblo de Quintanapalla, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 8 de octubre de 1937. =Segundo Año Triunfal. =El Presidente, Modesto Diez del Corral.

#### Alcaldía de Roa.

Ignorándose el paradero de Pablo Cilleruelo García, hijo de Ramón y Ezequiel; Pascual Gil, de María; Pedro Hernández Gato, de Pascasio y Catalina y Crescencio Pérez Bárcena, de Prudencio y Paula, del reemplazo de 1929, segundo trimestre, se les cita por el presente para que el día 22 del corriente mes comparezcan en la Caja de Recluta de Burgos número 36, en cumplimiento de la Orden de Movilización, fecha 16 del pasado septiembre.

También se cita a Tomás Rodríguez Rodríguez, hijo de Nicolás y Tecla, del reemplazo de 1932, y

Anastasio Izquierdo Bárcena, de Mauricio y Jacoba, del reemplazo de 1931, cuyo paradero, así como el de sus padres se desconoce, para que se presenten los días 21 y 29 del actual mes respectivamente ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Burgos, al objeto de revisar las exclusiones del servicio militar.

Se advierte a todos, de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Roa 13 de octubre de 1937. =Segundo Año Triunfal. =El Alcalde, Pablo Miravalles.

#### Alcaldía de Cerezo de Riontón.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Cerezo de Riontón 13 de octubre de 1937. =Segundo Año Triunfal. =El Alcalde, Nicolás Torres

#### Alcaldía de Arija.

No estando provista en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente la día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 1'50 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditarán que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y son adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la pla-

za, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Arija 23 de septiembre de 1937. =Segundo Año Triunfal. =El Alcalde, Isaac Fernández.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Condado de Treviño.

El día 6 de noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Bajauri, perteneciente a este Condado, la subasta de 241 robles, maderables, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Alcaldía de barrio del referido pueblo.

Treviño 6 de octubre de 1937. =Segundo Año Triunfal. =El Alcalde, Venancio Arrieta.

El día 15 de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Sáseta, perteneciente a este Condado, la subasta de 2.300 estéreos de leña de haya, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Alcaldía de barrio del expresado pueblo, procedentes del monte Artola.

Treviño 13 de octubre de 1937. =Segundo Año Triunfal. =El Alcalde, Venancio Arrieta.

El día 17 de noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Laño, perteneciente a este Condado, la subasta de 100 estéreos de leña de haya, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Alcaldía de barrio de mencionado pueblo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Treviño 8 de octubre de 1937. =Segundo Año Triunfal. =El Alcalde, Venancio Arrieta.

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

4—8

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

4